

Presidencia Roque Sáenz Peña, 02 de junio de 2022.

RESOLUCIÓN N° 169/2022– CS.

VISTO:

El Expediente 01-2022-02528 iniciado por el Vicerrector Abog. García Solá, Manuel de la Universidad Nacional del Chaco Austral; la Resolución N° 145/13-C.S.; y

CONSIDERANDO:

Que el Vicerrector Dr. Manuel García Solá solicita al Rector modificar el Reglamento de la Editorial UNCAUS aprobado por Resolución N° 145/13-C.S. a efectos de regular y dar a conocer a la Comunidad Universitaria, las directrices que regulan el funcionamiento de la Editorial.

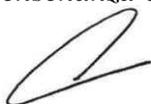
Que la Editorial de la Universidad Nacional del Chaco Austral (UNCAUS) fue creada en 2013 y se registró por los siguientes criterios básicos: rigor académico y científico; originalidad y claridad; usos de fuentes y aparto erudito y abordaje que responda a los debates actuales de la Ciencia.

Que en la propuesta se presenta el texto ordenado con las modificaciones incorporadas.

Que el área de pedagogía informa que la Editorial UNCAUS fue creada con la finalidad de promover la divulgación de las actividades culturales, científicas y académicas que se desarrollen en la Universidad y el presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices que regulan el funcionamiento de la misma. Contempla disposiciones generales, objetivos, funciones, de quien dependerá la editorial, su estructura de funcionamiento y las funciones correspondientes asimismo contiene la presentación de los trabajos, el dictamen de las publicaciones y la comercialización de las mismas.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamentos informa que la propuesta ha sido presentada en tiempo y forma, considerando pertinente adecuar el Reglamento de la Editorial aprobado por Resolución N° 145/13-C.S. para el correcto funcionamiento en distintas áreas y comunidad universitaria en general.

Que de acuerdo con lo establecido por el Estatuto Vigente de la Universidad Nacional del Chaco Austral en su artículo 31, inc. d) *Dictar los reglamentos generales necesarios para el régimen de estudios de pre-grado, grado y posgrado, planificar las actividades universitarias generales. Determinar las pautas globales de un sistema de evaluación de la gestión institucional y dictar las orientaciones básicas sobre enseñanza-aprendizaje, investigación y cooperación.*



...//RESOLUCION N° 169/2022-C.S.

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL**

RESUELVE:

ARTICULO 1°: APROBAR el Reglamento de funcionamiento de la Editorial de la Universidad Nacional del Chaco Austral, creado por la Resolución N° 143/2013-C.S., que figura como anexo a la presente resolución.

ARTICULO 2°: ESTABLECER que la designación de los/as responsables estará a cargo del rector

ARTICULO 3°: REGISTRESE, comuníquese a las áreas correspondientes. Cumplido, archívese.


Esp. ABOG. Ricardo Manuel A.
Secretario Académico
Universidad Nacional del
Chaco Austral




ABOG. GERMAN E. OESTMANN
RECTOR
Universidad Nacional del Chaco Austral

ANEXO

REGLAMENTO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CHACO AUSTRAL

La Editorial de la Universidad Nacional del Chaco Austral (UNCAUS) fue creada en 2013 y tiene como misión promover la divulgación de las actividades culturales, científicas y académicas que se desarrollen en dicha Universidad. Se regirá por los siguientes criterios básicos: rigor académico y científico; originalidad y claridad; usos de fuentes y aparato erudito y abordaje que responda a los debates actuales de la Ciencia.

El presente Reglamento tiene por objeto regular y dar a conocer a la Comunidad Universitaria de la Universidad Nacional del Chaco Austral las directrices que regulan el funcionamiento de la Editorial.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La Editorial de la Universidad de Nacional del Chaco Austral es el único sello editorial de la Universidad, centralizando su labor en el ámbito de la docencia, la investigación y la transferencia del conocimiento.

Artículo 2. Este reglamento es de observancia obligatoria para las autoridades, integrantes de la comunidad, universitarios/as y demás personas que participen en la edición y publicación de libros y revistas de la Universidad.

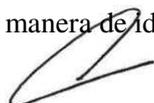
Artículo 3. La Editorial se encarga de la realización de todo tipo de ediciones y coediciones de material impreso, digital, audiovisual y en cualquier otro soporte, para la difusión de obras científicas en los diversos ámbitos del conocimiento. Asimismo, podrá realizar publicaciones institucionales por encargo del órgano universitario que solicite sus servicios, el cual aportará los recursos necesarios para su realización.

Artículo 4. A efectos de este reglamento se entenderá por:

I. Espacio Académico. Término empleado para incluir en él todas las áreas y dependencias administrativas de la Universidad.

II. Doble ciego. Palabra que designa el procedimiento por el cual se lleva a cabo el dictamen realizado por académicos de igual o mayor jerarquía académica que el autor, sin que ninguno de ellos, autor y dictaminadores, conozcan los nombres de quienes participan en el proceso. También se conoce como “juicio de pares” o “revisión de pares”.

III. ISBN. International Standard Book Number, Número que por convención internacional, a manera de identificación, utilizan las casas editoras en cada libro que publican.



...//RESOLUCION Nº 169/2022-C.S.

IV. ISSN. International Standard Serial Number, Número que por convención internacional a manera de identificación, utilizan las casas editoras en cada revista que se publica.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FUNCIONES DE LA EDITORIAL

Artículo 5: Los objetivos de la Editorial UNCAUS serán:

- Atender el proceso de edición en las diferentes modalidades y soportes.
- Difundir los trabajos de investigación y de creación cultural de los miembros de la comunidad universitaria, así como de autores del país y de la región, que sobresalgan por su excelencia en términos científicos y académicos.
- Promover la publicación de textos de apoyo a la investigación y la docencia, como manera de contribuir a la construcción y difusión de herramientas de calidad para el desarrollo científico, académico, pedagógico y artístico de la comunidad universitaria.
- Incentivar a los y las docentes-investigadores/as a participar en el proceso de creación de textos científicos y académicos.
- Promover la distribución comercial de los libros en todos sus soportes.
- Impulsar la suscripción de convenios y acuerdos de coedición con otras instituciones y universidades públicas y privadas, con el objeto de afianzar lazos con las comunidades universitarias y del libro.
- Promover el intercambio de publicaciones con las universidades e instituciones de carácter científico que se considere oportuno con criterios de reciprocidad.
- Colaborar y participar en iniciativas relacionadas con la cultura del libro y, en particular, del libro universitario.

Artículo 6: La Editorial tendrá las siguientes funciones:

- La edición del original, la corrección, el diseño, el maquetado y la publicación, en algún tipo de soporte, de textos a partir del material que traen o que se les solicita a los/las autores/as y/o directores/as de colección.
- La promoción de la distribución y comercialización de las publicaciones y de la difusión de las mismas.
- La promoción de gestiones pertinentes en lo que respecta a la relación jurídica entre las partes y la defensa de los derechos intelectuales de las obras publicadas.
- La colaboración en la puesta en marcha de mecanismos para la promoción y difusión, editorial y el intercambio científico y académico, en particular el envío de ejemplares para reseñas en revistas o periódicos o las donaciones a entidades de interés cultural, educativo o social, entre otros.
- La promoción de convenios y acuerdos editoriales con otras instituciones y universidades, públicas o privadas.
- La confección de un catálogo periódico de su fondo editorial.
- El afianzamiento del sello Editorial en el ámbito universitario nacional, regional e internacional, así como en el ámbito de la cultura del libro, mediante la inclusión de su fondo editorial en catálogos colectivos, librerías virtuales, etc., y mediante la participación en ferias locales, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA DE LA EDITORIAL

Artículo 7: La Editorial depende del Rectorado de la Universidad Nacional del Chaco Austral.

Artículo 8: Para cumplir con sus objetivos y funciones, la Editorial se estructura de la siguiente manera:

1. Dirección Editorial
2. Consejo Editorial
3. Servicios Técnicos y Administrativos

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DE LA EDITORIAL

Sección 4. 1: De la Dirección Editorial

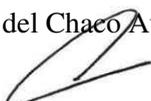
Artículo 9: El nombramiento del/la **Director/a Editorial** será facultad del Rector.

Artículo 10: Las atribuciones del/la directora/a Editorial serán las siguientes:

- Dirigir, coordinar y promocionar las actividades de la Editorial.
- Proponer el Plan Anual de Publicaciones al Consejo Editorial.
- Diseñar estratégicamente la política editorial y sus lineamientos, con el propósito de poder establecer y seguir políticas propias claras, en pos de objetivos culturales, científicos, académicos y profesionales.
- Determinar el soporte de lectura en el que se publicará cada título, colección o revista, la tirada de las ediciones y todos los demás aspectos materiales.
- Diseñar nuevas series, colecciones, series de publicaciones, así como encargar obras concretas de interés editorial, científico, técnico, educativo, cultural o universitario.
- Seleccionar expertos para constituir el banco de evaluadores por área y temas de competencia, así como elaborar las grillas de evaluación de los materiales presentados.
- Seleccionar editores y directores de colección para nuevas series o colecciones, así como los equipos técnicos para la realización de material de publicación.
- Convocar y, en ausencia o por delegación del Rector, presidir el Consejo Editorial en su condición de Secretario Ejecutivo.
- Representar a la editorial en reuniones científicas, académicas y profesionales.

Sección 4. 2: Del Consejo Editorial

Artículo 11: El Consejo Editorial, es el órgano asesor de la Editorial de la Universidad Nacional del Chaco Austral que tiene como función establecer las políticas editoriales.



Artículo 12: El Consejo Editorial estará integrado por:

- I. Presidente: Rector de la Universidad.
- II. Vicepresidente: Vicerrector de la Universidad
- III. Secretario/a Ejecutivo/a: Director/a Editorial.
- III. Vocales: Directores/as de Departamentos, Secretarios/as de la Universidad y 3 Directores/as de Carreras de cada Departamento.

Artículo 13: Las funciones del Consejo Editorial serán:

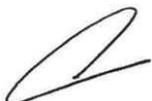
- Colaborar con la Dirección Editorial en la definición de la política editorial.
- Proteger los derechos intelectuales establecidos en la normativa vigente.
- Mantener la confidencialidad de todos los asuntos tratados en las sesiones del Consejo.
- Proponer obras originales e inéditas, traducciones o reediciones que cumplan con los requisitos de excelencia académica y pertinencia pública, susceptibles de ser publicadas por la Editorial.
- Emitir opiniones fundadas donde se evalúe la calidad y la pertinencia de las Obras que se propongan para la publicación.
- Proponer especialistas por áreas y temas de competencia, a fin de renovar el banco de evaluadores.
- Colaborar con el Director Editorial en el establecimiento del criterio de evaluación para cada obra propuesta.
- Colaborar con el Director Editorial en la designación de directores de nuevas colecciones y en la eventual creación de Comités Editoriales Específicos responsables de una publicación o de una colección.
- Aprobar el Plan Anual de Publicaciones propuesto, pudiendo introducir modificaciones, y realizar un seguimiento de su ejecución.

Artículo 14: El Consejo Editorial tendrá sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses y extraordinarias cuando sea convocado para ello. En las sesiones extraordinarias se tratará solamente el asunto que motivó la convocatoria.

Artículo 15: Las convocatorias se harán por escrito, constando en ellas el lugar, el día, la hora y el orden del día de la sesión propuesto.

Artículo 16: El Consejo Editorial adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los presentes, teniendo el Presidente doble voto en caso de empate.

Artículo 17: El Consejo Editorial podrá sesionar con la asistencia de, al menos, tres de sus miembros.



///...RESOLUCIÓN N.º169/2021-CS

Artículo 18: Se levantará acta de cada reunión, que contendrá el relato de las materias debatidas y los acuerdos adoptados.

Artículo 19: El Consejo Editorial puede convocar a los directores de colección para que informen sobre el desarrollo de sus respectivas colecciones.

Sección 4. 3: De los Servicios Técnicos y Administrativos

Artículo 20: Los Servicios Técnicos y Administrativos de la Editorial de la Universidad Nacional del Chaco Austral se realizarán de acuerdo con las normas que rigen la selección del Personal de Administración y Servicios de la Universidad.

CAPÍTULO V DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS EDITORIALES

Artículo 21: Los **Espacios Académicos** podrán constituir sus **Cuerpos Editoriales** para las publicaciones periódicas o no periódicas, los que determinarán su operación, estructura y regulación con base en las disposiciones aprobadas por el Consejo Editorial.

Artículo 22: Los **Consejos Editoriales de los Espacios Académicos** coordinarán el dictamen de sus materiales internos. En todo caso, al menos uno de los dictaminadores debe ser ajeno al Espacio Académico.

Artículo 23: Los Consejos Editoriales de los Espacios Académicos informarán al Consejo Editorial de los procesos de dictamen que sustenten los trabajos postulados para publicación en las colecciones de la UNCAUS, siendo requisito para considerar la publicación presentar el trabajo postulado junto con copia de los dictámenes recabados conforme a los acuerdos establecidos por el Consejo Editorial.

CAPÍTULO VI DE LA PRESENTACIÓN DE ORIGINALES

Artículo 24. Los autores interesados en publicar un trabajo en la Universidad deberán entregar a la Secretaría de Investigación, Ciencia y Tecnología, lo siguiente:

I. Solicitud por escrito en el **formato establecido** para ese efecto, en el cual se indicará: Nombre y Apellido del/los autores, título profesional, carácter de la participación, institución/es involucradas, correo de contacto, título de la obra.

Los datos de tres o más posibles dictaminadores de la obra, externos a la Universidad.

II. Tres ejemplares completos impresos del trabajo postulado, claramente legibles, con los datos del autor o autores concentrados en la primera hoja, fácilmente desprendible, junto con el respaldo magnético (texto en Word; gráficos, cuadros o ilustraciones en TIFF o

jpg). Las ilustraciones deberán estar correctamente ubicadas y nítidamente reproducidas.

III. En el caso de videos, películas, documentales, CD o DVD, tres ejemplares completos del trabajo postulado en el formato elegido, sin identificación del autor. Si el trabajo postulado incluye texto, éste se anexará conforme a la fracción anterior.

IV. Antes de iniciar la traducción de un libro será necesario presentar al Consejo General Editorial el correspondiente proyecto, el cual será sometido a dictamen. Si éste es positivo el traductor presentará ambos requisitos, la traducción seguirá el proceso de dictamen.

V. Los textos o imágenes que requieran permiso para ser reproducidos deberán ser acompañados con las respectivas constancias de autorización de su autor o editor, según sea el caso.

Artículo 25: Recibida la solicitud y los ejemplares del trabajo postulado, el Consejo General Editorial coordinará el correspondiente proceso de evaluación conforme a lo establecido en el Capítulo VII De la Dictaminación de las publicaciones, de este reglamento.

Artículo 26: Al aceptarse el trabajo postulado, el autor o responsable de la publicación deberá entregar un ejemplar completo impreso y su respaldo magnético conforme a los acuerdos editoriales y tipográficos de la Universidad.

Artículo 27: Las colaboraciones para publicaciones periódicas deberán ser presentadas en los términos y espacios que las propias revistas especifiquen.

Artículo 28: El Consejo General Editorial coordinará las coediciones en que participe la Universidad, siendo su presidente el representante legal institucional facultado para la firma del correspondiente contrato de coedición.

Artículo 29: El autor de un libro aceptado para publicación en las Colecciones de la Universidad, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tramitar el certificado de derechos de autor.
- II. Firmar contrato de edición **asumiendo** la responsabilidad de la originalidad del material presentado y de cumplir con la legislación aplicable a los derechos de propiedad intelectual.
- III. Revisar y autorizar pruebas.

CAPÍTULO VII

DE LA DICTAMINACIÓN DE LAS PUBLICACIONES SECCIÓN 7.1: DE LAS PUBLICACIONES PERIÓDICAS (REVISTAS)

Artículo 30: Todo original de trabajo postulado para publicación en revista de la Universidad será sometido, de manera anónima, a la evaluación de dos dictaminadores designados por el Comité Editorial de la revista de que se trate.

Artículo 31: Los dictaminadores deben ser **especialistas en el tema** al que se refiera el original, con obra publicada en esa área, acreditados con libros, capítulos para libros o artículos

///...RESOLUCIÓN N.º169/2021-CS
especializados.

Artículo 32: Los originales elaborados por cualquier integrante de la comunidad universitaria tendrán dictaminadores externos, sin vínculo familiar con el interesado. El Comité Editorial podrá designar un dictaminador de la Universidad y otro externo cuando lo considere conveniente.

Artículo 33: Los originales elaborados por personas externas a la Universidad podrán ser dictaminados de manera interna.

Artículo 34: Los Comités Editoriales determinarán los plazos, criterios y características de los dictámenes que soliciten.

SECCIÓN 7.2: DE LAS PUBLICACIONES NO PERIÓDICAS

Artículo 35: Todo trabajo postulado para publicación ante la Secretaría de Investigación, Ciencia y Técnica será sometido de manera anónima a la evaluación de dos dictaminadores, quienes serán designados, de común acuerdo, por el Director Editorial y el representante de la colección más relacionada con el tema en cuestión. Ambos deben guardar total reserva sobre la identidad de los dictaminadores.

Artículo 36: Los dictaminadores deberán ser ajenos al Consejo General Editorial. Deberán ser especialistas en el tema al que se refiera el original, con obra publicada en esa área, acreditados con libros, capítulos para libro o artículos especializados.

Artículo 37: Los originales elaborados por cualquier integrante de la comunidad universitaria tendrán dictaminadores externos sin vínculo familiar con el interesado. El Consejo General Editorial podrá designar un dictaminador de la Universidad y otro externo cuando lo considere conveniente.

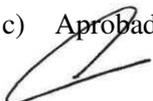
Artículo 38: Los originales elaborados por personas externas a la Universidad que vayan a ser editados únicamente por esta Institución podrán dictaminarse de manera interna.

Artículo 39: En las coediciones cada una de las instituciones participantes recabará un dictamen. Por parte de la Universidad, la Secretaría Técnica del Consejo General Editorial y el responsable de la colección nombrarán a un dictaminador para el trabajo postulado. Este dictamen será decisivo para determinar si se acepta o no la coedición.

Artículo 40: La Secretaría Técnica entregará a cada dictaminador el texto a evaluar y la solicitud de dictamen correspondiente. En esta última, el autor del original permanecerá anónimo y se señalará un plazo de 45 días naturales para enviar el dictamen.

Para el caso de los **libros** los resultados del dictamen podrán consistir en:

- a) Aprobado sin cambios.
- b) Aprobado con sugerencias.
- c) Aprobado condicionado a la realización de ciertos cambios. d)



Rechazado.

Para el caso de las **memorias de los encuentros académicos** los resultados del dictamen podrán consistir en:

- a) Aprobado sin cambios.
- b) Aprobado con exclusiones. c)

Rechazado.

Artículo 41: Al entregar el trabajo postulado, la Secretaría Técnica hará del conocimiento de los dictaminadores los criterios de evaluación siguientes:

I. Con respecto a todas las Colecciones, excepto la de Arte:

a) Precisión conceptual, rigor argumentativo y exposición suficientemente completa de los temas tratados en cada parte del trabajo y de sus interpretaciones, así como la necesaria coherencia entre ellos.

b) Información y bibliografía pertinentes, suficientes y actualizadas.

c) Aportación académica en relación con el estado de la cuestión, con el propósito de extender, verificar, corregir o aplicar el conocimiento. En su caso, planteamiento riguroso de los problemas que suscite el objeto de estudio y contribución personal para aclararlos. En ningún caso podrá exigirse a los textos de divulgación ni a los de docencia que tengan propiamente aportación, pero se podrá señalar sus ventajas e inconvenientes frente a textos similares.

d) Redacción: se valorará principalmente la claridad o inteligibilidad y la coherencia, lo que involucra, la ortografía, en tanto que indica el empleo correcto de las letras y de los signos auxiliares de la escritura, la morfología, referida a la forma de las palabras, y que previene contra los problemas de concordancia de género, número y persona; y la sintaxis, preocupada porque las relaciones entre las palabras y las oraciones sean lógicas y correctas.

e) Homogeneidad de los modelos utilizados en las citas, notas y bibliografía, los cuales deben coincidir con alguno de los más comunes.

II. En relación con la Colección de Arte, los materiales serán evaluados a partir de su

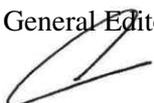
originalidad y los criterios estéticos propios de cada género, conforme a la experiencia del dictaminador.

III. En el caso de las memorias el dictamen será global, sin entrar en detalle para cada elemento de la propuesta, a fin de determinar si el conjunto de textos ahí reunidos amerita su publicación.

Artículo 42: Independientemente de sus resultados, los contenidos de los dictámenes serán entregados a los autores, cuidando que la identidad del dictaminador permanezca anónima.

Artículo 43: Para que el Consejo General Editorial avale la publicación de un manuscrito se requerirá de **dos dictámenes positivos**.

Artículo 44: Si los resultados de los dos dictámenes son «aprobados sin cambios», el Consejo General Editorial avalará de inmediato la publicación del manuscrito.



Artículo 45: En el caso de que los **dos dictámenes sean contrarios** a la publicación del manuscrito, éste será rechazado por el Consejo General Editorial.

Artículo 46: Antes de continuar con el proceso, siempre que alguno de los dos dictámenes sea “aprobado con sugerencias” o “aprobado condicionado a la realización de ciertos cambios”, el Consejo General Editorial esperará la respuesta escrita del autor de la obra con respecto a las observaciones contenidas en los dictámenes. En este escrito el autor contestará de manera sistemática las observaciones, detallando los cambios realizados en su texto en relación a las sugerencias o condiciones que le hayan parecido adecuadas y argumentará su inconformidad con las que no esté de acuerdo.

Artículo 47: El Consejo General Editorial designará un tercer dictaminador cuando el resultado de un dictamen sea «aprobado sin cambios» o «aprobado con sugerencias» y el del otro sea «rechazado»

.

Artículo 48: En los casos de que un dictaminador rechace la publicación y el otro la apruebe de manera condicionada, el Consejo General Editorial evaluará ambos dictámenes a fin de decidir si el trabajo postulado es rechazado o enviado a un tercer dictaminador. En este último caso, el autor deberá hacer las correcciones oportunas para obtener la aprobación del dictaminador que condicionó la publicación de la obra, antes de que el trabajo postulado sea turnado al tercer dictaminador.

Artículo 49: Cuando los dictaminadores que hayan condicionado la publicación de un manuscrito emitan un nuevo dictamen el Consejo General Editorial sólo tomará en consideración lo relacionado con las objeciones mencionadas en primer dictamen, a no ser que las modificaciones realizadas por el autor generen nuevas observaciones.

Artículo 50: Si en los dos dictámenes se aprueba de manera condicionada la publicación el autor deberá atender las condiciones que se le hayan hecho; después de lo cual el Consejo General Editorial solicitará a ambos dictaminadores nuevos dictámenes. Si el autor considera que no es conveniente realizar una o más modificaciones deberá presentar su argumentación por escrito, la que se hará del conocimiento del dictaminador en la segunda y última lectura.

Artículo 51: En el caso de que un dictamen sea «aprobado sin cambios» o «aprobado con sugerencias» y el del otro sea «condicionado», el Consejo General Editorial turnará el dictamen al autor, a fin de que realice las modificaciones. Una vez recibido el texto corregido, el Consejo General Editorial solicitará un nuevo dictamen a quien condicionó la publicación de la obra. Si el autor argumenta por escrito un rechazo global al dictamen condicionado y su argumentación parece convincente al Consejo General Editorial, se designará un tercer dictaminador.

Artículo 52: Las traducciones al español o en formato bilingüe se someterán a dos tipos de dictamen. Uno sobre la calidad de la obra que se tradujo, su pertinencia y relevancia; y el otro, sobre la calidad de la traducción, cada uno con los dos dictaminadores correspondientes. Se procederá de manera similar con las propuestas pictóricas acompañadas de texto, así como

Artículo 53: El Consejo General Editorial en pleno determinará si envía o no a dictamen las propuestas de publicación que presenten cualquiera de las siguientes características:

- I.** Reediciones o reimpressiones de textos publicados por editoriales de prestigio, y con impacto académico, valorado a través de reseñas y citas.
- II.** Volumen compuesto por textos que ya fueron publicados en revistas de prestigio nacional o internacional. Los materiales deben presentar unidad temática, vigencia, actualidad y aporte sustantivo, además de que la mayoría debe esta publicada en revistas ajenas a la Universidad Nacional del Chaco Austral.
- III.** Autor que no trabaje en la Universidad y tenga reconocimiento nacional o internacional en su área.

Artículo 54: Los espacios académicos de la Universidad podrán solicitar a la Coordinación General de Difusión Cultural la publicación de trabajos postulados, siempre y cuando éstos, bajo coordinación del respectivo Consejo Editorial, hayan sido dictaminados positivamente conforme a las normas establecidas en el presente documento. En este caso, el espacio

académico deberá adjuntar los referidos dictámenes, incluidos los datos de los dictaminadores, a fin de que el Consejo General Editorial tome la decisión correspondiente.

Artículo 55: Cuando se presente para publicación un trabajo premiado en algún concurso nacional o internacional, el Consejo General Editorial resolverá si es o no enviado a dictamen. El autor deberá presentar la información más relevante sobre el concurso: convocatoria, acta del jurado, resultados publicados, notificación personal del premio recibido, entre otros.

Artículo 56: Las reediciones o reimpressiones de libros dictaminados positivamente conforme a las normas establecidas en el presente documento no necesitarán nuevo dictamen.

Artículo 57: No se publicará ningún original exclusivamente en un idioma diferente del español.

CAPÍTULO VIII DE LAS PUBLICACIONES

Artículo 58: Las publicaciones de la Universidad podrán ser oficiales y académicas, en términos de lo establecido en este capítulo.

Artículo 59: Las publicaciones oficiales comprenderán planes de desarrollo, informes, reglamentos, manuales de procedimientos, boletines, organigramas, guías de ingreso y toda clase de material de apoyo a las funciones adjetivas. Su elaboración y publicación corresponderá a la instancia que genere el documento.

Artículo 60: Las publicaciones académicas, incluidas las coediciones, serán producidas en



///...RESOLUCIÓN N.º169/2021-CS

relación directa con la docencia, la investigación, la difusión y extensión universitaria, en apoyo a las funciones sustantivas, y sus procesos de dictamen y publicación deberán ser coordinados por el Consejo General Editorial.

Artículo 61: Las publicaciones académicas y oficiales serán periódicas cuando se editen en intervalos predeterminados y no periódicas cuando no tengan esta característica.

SECCIÓN 8.1: DE LAS ACADÉMICAS PERIÓDICAS

Artículo 62: Las publicaciones académicas periódicas podrán optar por el reconocimiento del Consejo General Editorial cuando estén registradas en ÍNDICES como NÚCLEO BÁSICO DE REVISTAS CIENTÍFICAS (del CONICET- Argentina), LATINDEX, SCIELO, DIALNET, REDALYC, SCOPUS, CLACSO (Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales), CECYP (Grupo de Estudios en Cultura, Economía y Política), CESP y DH (Cuadernos de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos), CERLAC, FLACSO (Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales); o bien cuando cuenten con:

A. Características Básicas:

I. Un **Comité Editorial específico de la revista**, que puede estar integrado por personal de la UNCAUS y por externos, del cual deberá dar cuenta.

II. Un **Director o responsable de la revista** y, de considerarse necesario, el subdirector, con independencia de cualquiera de los cargos administrativos del espacio académico. Tanto el director o responsable como el subdirector deben ser investigadores de la UNCAUS.

III. El **Contenido** estará constituido, al menos en un 40 % de los documentos publicados, por los siguientes rubros:

- a. Trabajos originales inéditos.
- b. Informes técnicos, normas o especificaciones.
- c. Ponencias o comunicaciones a congresos.
- d. Artículos de revisión, estados del arte, reseñas, etc.

IV. Un **Consejo de Redacción** o indicar responsables de corrección de estilo.

V. **Antigüedad mínima de 1 (un) año.** Deberá haber comenzado a editarse al menos 12 meses antes del momento en que se hace el análisis. Las publicaciones semestrales deberán ser evaluadas con al menos los tres últimos números.

VI. **Identificación de los autores.** En cada manuscrito deberá figurar el nombre y apellido

de los autores junto con la afiliación Institucional de cada uno de ellos.

VII. **Lugar de edición de la revista.** Deberá constar en lugar visible, la Ciudad y País de la revista.

VIII. **Entidad o institución editora de la revista.** Deberá constar en lugar visible, el nombre

de la Entidad editora.

IX. **Mención del director de la Editorial.** En la revista deberá constarse el nombre del



director de la publicación, responsable editorial o equivalente.

B. Características de Presentación de la Revista:

X. Página de presentación. Deberá incluir título completo, volumen, número, lugar y fecha.

XI. Mención de periodicidad. Es obligatorio que la revista mencione su periodicidad o en

su defecto, el número de números que editará por año.

XII. Tabla de contenidos (Índice). En cada fascículo presentar listado de contenido, índice o sumario, en los que consten los datos de título, autor y página inicial de cada artículo.

XIII. Membrete bibliográfico al inicio del artículo.

XIV. Membrete bibliográfico en cada página.

XV. Miembros del Comité Editorial. Deben aparecer los nombres completos de los miembros del Comité Editorial.

XVI. Afiliación de los miembros del Comité Editorial. Nombres de las instituciones a las

que están adscritos los miembros del Comité Editorial. No basta que se indique solamente el país.

XVII. Afiliación de los autores. Nombre de la institución donde laboran el autor o autores de cada artículo.

XVIII. Informar fechas, lugares y condiciones para **recepción y aceptación de originales.**

C. Características de Gestión y Política Editorial:

XIX. Deberá contener el código del Internacional Standard Serial Number (**ISSN**).

XX. Perfil de la revista (sea de investigación, difusión o docencia). En la revista deberá mencionarse el objetivo y cobertura temática o en su defecto el público al que va dirigida.

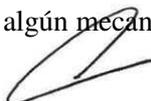
XXI. Definición de la Revista. Mencionar el objetivo, cobertura temática y público al que va dirigida.

XXII. Apertura Editorial. Al menos 2/3 partes del Comité Editorial debe ser ajeno a la Entidad Editora.

XXIII. Los trabajos publicados deben corresponder tanto a **autores externos** a la Universidad como a autores internos. La proporción de cada uno de estos tipos de autores por número de la publicación no debe exceder de 60%.

XXIV. Sistema de Arbitraje. Indicar en la revista el procedimiento empleado para la selección de los artículos a publicar.

XXV. Un **Cuerpo de dictaminadores Nacionales e Internacionales**, o bien dar cuenta del proceso de conformación de dicho cuerpo, para lo cual será necesario, entre otras medidas, sólo publicar los textos que hayan sido positivamente dictaminados por al menos dos pares ciegos o algún mecanismo similar que sea explícito.



///...RESOLUCIÓN N.º169/2021-CS

XXVI. Contener trabajos de **Autores externos**. Al menos el 50% de los trabajos publicados deben provenir de autores externos a la entidad editora. En el caso de las revistas editadas por asociaciones se considerarán autores pertenecientes a la entidad editora los que forman parte de la directiva de la asociación o figuran en el equipo de la revista.

XXVII. Sistema de Información. Colocar en lugar visible la dirección postal o de correo electrónico de la administración de la revista a efectos de solicitud de suscripciones, canjes, envío de trabajos, etcétera.

D. Características de los contenidos:

XXVIII. Instrucciones a los autores. Incluir, en la presentación de la revista o en las instrucciones a los autores, la exigencia de originalidad para los trabajos sometidos a publicación.

XXIX. Referencias Bibliográficas. Se debe indicar las normas de elaboración de las referencias bibliográficas.

XXX. Resumen. Incluir en cada artículo un resumen en el idioma original del trabajo.

XXXI. Resumen en dos idiomas. Además del resumen en el idioma original del trabajo, incluir resumen en un segundo idioma.

XXXII. Palabras Claves. Incluir palabras clave en el idioma original del trabajo.

XXXIII. Palabras Claves en dos idiomas. Incluir palabras clave en el idioma original del trabajo y en otro idioma

Artículo 63: Las publicaciones académicas periódicas que así lo soliciten y que a juicio del Consejo General Editorial cuenten satisfactoriamente, durante los tres últimos números, con al menos veinticinco de las características a las que se refiere el artículo anterior formarán parte de las revistas institucionales, cuyos procesos de edición y distribución serán financiados por la Universidad.

Artículo 64: La permanencia de las publicaciones periódicas entre las revistas institucionales estará determinada cada tres años por el propio Consejo General Editorial, con base en las características señaladas, así como un informe sucinto anual y la puntual entrega de un ejemplar de cada número que se edite.

SECCIÓN 8.2: DE LAS ACADÉMICAS NO PERIÓDICAS

Artículo 65: Las publicaciones académicas no periódicas se dividen en **Internas** y las incluidas en el **Fondo Editorial Básico de la Universidad**.

Artículo 66: Las **publicaciones internas** son responsabilidad de cada espacio académico y podrán consistir en: apuntes para clases, publicaciones predominantemente didácticas y otras dirigidas a difundir internamente resultados del trabajo académico y que a su vez podrán ser tesis, memorias, reseñas, relatorías, resultados de investigación y otros análogos. En estos casos, se harán tirajes internos para un público en particular.

Artículo 67: Las publicaciones internas tendrán el sello del espacio académico que las genere y



la leyenda: «*Este texto se publica para su difusión interna* (nombre del espacio académico) *de la UNCAUS*», o bien: «*Este texto se publica para su lectura en la UNCAUS*», según el alcance de la publicación.

Artículo 68: Las publicaciones de las **Colecciones del Fondo Editorial Básico** estarán dirigidas al público en general independientemente de que se trate o no de resultados de investigación registrada.

Artículo 69: Sólo las publicaciones académicas incluidas en las Colecciones del Fondo Editorial Básico llevarán el sello editorial de las **Colecciones de la UNCAUS** y la leyenda "*Este libro fue positivamente dictaminado conforme a los acuerdos del Consejo General Editorial vigentes a partir de 2015*".

Artículo 70: Las **Colecciones del Fondo Editorial Básico de la UNCAUS** corresponderán a las áreas de conocimiento de Ciencias Naturales y Exactas, Ingeniería y Tecnología, Ciencias Agropecuarias, Ciencias de la Salud, Ciencias Económico Administrativas, Ciencias Sociales, Arquitectura, Diseño, Arte y Humanidades. Las series para cada Colección estarán determinadas por el Consejo General Editorial con base en las líneas de investigación y programas educativos vigentes en la Universidad.

Artículo 71: El Consejo General Editorial determinará la creación o término de las colecciones especiales de acuerdo con las actividades académicas de la Universidad.

CAPÍTULO IX DE LA COMERCIALIZACIÓN

Artículo 72: La comercialización de los ejemplares editados se podrá llevar a cabo de las siguientes formas:

a) Dentro de la Universidad Nacional del Chaco Austral: A través de la Biblioteca Central o en la misma Editorial. En el caso de la Biblioteca las obras podrán ser dadas a consignación por la Editorial.

efectuará una venta directa a la Universidad o repartición que lo solicite.

c) Por volumen al público en general: En estos casos la Editorial universitaria, a través del reconocimiento por parte de la REUN, se insertará en el mercado editorial mediante la presentación de su sello editorial en distintas Ferias Nacionales o Internacionales del Libro. En estos lugares realizarán adquisiciones tanto públicos que compran un ejemplar como distribuidores e instituciones que adquieren libros en cantidad.

Artículo 73: La Universidad Nacional del Chaco Austral, asignará las partidas presupuestarias correspondientes para cubrir el sistema de Canje de obras y de la Revista de la Universidad.

Artículo 74: La recaudación y demás ingresos de la Editorial se harán efectivos a la Secretaría Administrativa, la que habilitará una cuenta especial para el uso de estos fondos.



///...RESOLUCIÓN N.º169/2021-CS

CAPÍTULO X

OTRAS CONSIDERACIONES

Artículo 75: Los fondos de funcionamiento provendrán de las partidas presupuestarias de la UNCAUS y de la comercialización de las publicaciones de su Fondo Editorial.

Artículo 76: La Editorial de la UNCAUS se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones universitarias y de carácter general que le afecten.


Esp. ABOG. *Ricardone Manuel A.*
Secretario Académico
Universidad Nacional del
Chaco Austral




ABOG. GERMAN E. OESTMANN
RECTOR
Universidad Nacional del Chaco Austral